



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, de la Consejera, sobre delegación de competencias en diversas materias. (2010061589)

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se establece que la Consejería de Cultura y Turismo ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura, excepto las relativas a mujer, juventud y deporte. Asimismo, se le asignan las competencias que en materia de turismo tenía atribuida la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto del Presidente 2/2010, de 27 de mayo, se procedió al nombramiento de la Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

En aras de una mayor eficacia administrativa y de una gestión más ágil de las competencias asignadas a la Consejería de Cultura y Turismo, se presenta como oportuno y conveniente delegar parte de las competencias atribuidas a la titular de esta Consejería; por ello y en virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 56, 72 y 73,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo las siguientes competencias:

- a) Las competencias en materia de contratación que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en relación con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como en la regulación que se establezca al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los contratos sometidos a la regulación del Derecho Privado.
- b) Las competencias en materia de personal que me atribuyen los apartados a), c), d), e) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- c) Las competencias en materia presupuestaria que me atribuye el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la regulación que al efecto se establece en la correspondiente Ley reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) La firma de todo tipo de convenios, acuerdos o resoluciones que afecten a esta Consejería, celebrados con empresas del Sector Público empresarial autonómico, al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio, y demás normativa concordante.
- e) La firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley, excepto



aquellos que se suscriban con Entidades Locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.

- f) Las que en materia de resolución de recursos administrativos, incluido el recurso extraordinario de revisión, ostenta el titular de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando la resolución objeto de impugnación no haya sido dictada por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo.
- g) Asimismo la resolución de los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos, cuya competencia se atribuye en el artículo 95, apartado 3, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando la resolución objeto de impugnación no haya sido dictada por la persona titular de la Secretaría General.
- h) La interposición de recursos, reclamaciones o la formulación de cualquier tipo de escrito que afecte a esta Consejería teniendo siempre presente el marco normativo vigente.
- i) Las relativas a resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el titular de la Consejería de Cultura y Turismo, según establece el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Las relativas a imposición de sanciones en materia de patrimonio histórico-artístico derivadas del artículo 95 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en las que sea competente el titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

Segundo. Delegar en el/la titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores que me atribuye el artículo 96.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tercero. Delegar en el/la titular de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia, atribuida al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, para la resolución de los procedimientos de subvenciones que sean competencia de tramitación de la Dirección General de Turismo, a excepción de aquéllas en las que la normativa prevé la concesión mediante órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; así como la competencia de resolución en los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de reintegro de subvenciones que se deriven de éstos.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo haga conveniente.



Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo, además, las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones de competencias en estas materias.

Séptimo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2010.

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES

